



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2019-0465
Demandante:	SANDRA GUTIERREZ BUSTAMANTE
Demandados:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05001310500220210005900
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora SANDRA GUTIÉRREZ BUSTAMANTE, a través de apoderada judicial, solicitan que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 13 E.D.).

PRIMERO

Ordenar a PROTECCIÓN S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los aportes efectuados, junto con los rendimientos que hubiere recibido con motivo de la afiliación de SANDRA GUTIERREZ BUSTAMANTE.

Ordenar a COLPENSIONES, volver a afiliarse y recibir el traslado de fondos a favor de SANDRA GUTIERREZ BUSTAMANTE, que efectúe PROTECCION S.A. y convalidarlos en su historia laboral.

SEGUNDO

Ordenar a COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar las costas liquidadas y aprobadas en el proceso en primera y segunda instancia.

Costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el Despacho el 16 de octubre de 2019 (fls.169-172 anexo 1 del expediente digital), confirmada parcialmente, adicionada y revocada por la SALA QUINTA DEL H, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 16 de julio de 2020 (fls.202-210 anexo 1 E.D.), que declararon la ineficacia de la afiliación de la señora SANDRA GUTIERREZ BUSTAMANTE, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto de julio 15 de 2021 (anexo 3 E.D.).

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora SANDRA GUTIERREZ BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía 39.768.611, contra PROTECCION S.A., y ORDENAR a trasladar a la señora SANDARA GUTIERREZ BUSTAMANTE , al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, y a efectuar la devolución a COLPENSIONES de todos los valores que haya recibido como cotizaciones completas, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, ahorros voluntarios, con los rendimientos que se hubieren causado. Lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima, cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora y los rendimientos sin deducción alguna. Para el efecto se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir los dineros que le sean trasladados por PROTECCIÓN S.A. y a corregir la historia laboral de la ejecutante

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SANDRA GUTIERERZ BUSTAMENTE, contra PROTECCION por las costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.877.803)

TERCERO: NOTIFICAR a PROTECCION S.A., que deberán cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758dff561b34eeaa7692864f0166813b7577a579520897fe7b3c388605f00be0**

Documento generado en 15/02/2022 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>